

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Viernes, 17 de agosto de 1945

Núm. 229

S U M A R I O

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de agosto de 1945 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Gerona don José Fernández Hernandez ... 1202

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de julio de 1945 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Mariano Ausaverri Liesa en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio ... 1202

Orden de 16 de agosto de 1945 por la que se dictan las reglas que se indican relativas al ceremonial del entierro del Presidente del Tribunal Supremo ... 1202

Otra de 9 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardían del Cuerpo de Prisioneros don Juan José Gómez Samper ... 1203

Otra de 9 de agosto de 1945 por la que se jubila a petición propia, por imposibilidad física permanente y total, al Oficial que perteneció al Cuerpo de Prisioneros don Nicolás Ibáñez Español ... 1203

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid ... 1203

Otra de 13 de junio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique Alfaro Segovia, en el cargo de Auxiliar numerario de la escuela de Peritos Industriales de Zaragoza ... 1203

Otra de 20 de julio de 1945 por la que se clasifica como benéfico-docente y privada la Fundación instituida en Madrid por don Federico de Sawa Salazar, bajo el título de «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores», reconociendo su Patronato, mandando inscribir la finca en el Registro de la Propiedad, suspendiendo la adaptación definitiva del inmueble y encargando a la Junta Provincial de Beneficencia la conversión del caudal en lámina intransferible de la Deuda, que depositará en el Banco, con otros pronunciamientos de ley ... 1203

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga a don Antonio García de Sola ... 1206

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano a don Fernando Plaza Tobía ... 1206

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario don Enrique Castillo Viluendas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza ... 1206

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de

término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada don Ricardo Agrasot Zaragoza ... 1203

Orden de 8 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fernando Gosálvez Ramos y a don Mariano Timón Ambrosio, en sus respectivos cargos de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios ... 1207

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel a don Manuel Reig y Roig de Lluís ... 1207

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se dispone el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Ramón Cristóbal de Diego ... 1207

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ... 1207

Otra de 26 de junio de 1945 por la que se dispone ascendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación) ... 1208

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soría a don Anselmo Plaza González, Profesor auxiliar numerario de la misma ... 1210

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se dispone el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña Amelia Pascual Gimeno ... 1210

Otra de 8 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia a don Gregorio Aguado, Maestro de Taller del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos ... 1210

Otra de 10 de agosto de 1945 por la que se repone en su cargo de Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid a don Javier Lasso de la Vega ... 1210

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de julio de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «La Sud América» (Fundación Larragotti), domiciliada en Madrid ... 1210

Ordenes de 30 de junio de 1945 por las que se declaran vinculadas a los señores que se citan las casas baratas que se expresan y sus terrenos de los proyectos aprobados a las Cooperativas que se mencionan ... 1211

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... 1211

Dirección General de Pesca Marítima.—Anunciando primera subasta para la concesión durante veinte años

	Págs.		Págs.
del pesquero de almadraba denominado «La Azohía», sito en aguas de la provincia marítima de Cartagena...	1212	de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos por el arbitrio basado en el impuesto de transportes...	1219
AGRICULTURA. —Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 9. ^a que se relacionan con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos	1214	Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para demoler obras y realizar en su lugar otras en el sitio correspondiente a la dársena de Sestaó	1219
OBRAS PUBLICAS. —(Subsecretaría).—Movimiento del personal del Cuerpo a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el segundo trimestre de 1945	1218	Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación). —Adjudicando las subastas de obras de reparación de carreteras que se citan a los señores que se mencionan	1220
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Resolución referente al porcentaje a cobrar por las Juntas		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 10 de agosto de 1945 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Gerona don José Fernández Hernando.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Gerona don José Fernández Hernando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1945 por la que se remiten condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Mariano Ausaverri Liesa en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 197, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Mariano Ausaverri Liesa, Maestro Nacional, de cincuenta años de edad, casado, con domicilio en Siétamo (Huesca), en solicitud de «ser beneficiado por el Decreto de 22 de mayo de 1943».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se remitan condicionalmente los efectos de la pena accesoria impuesta a don Mariano Ausaverri Liesa, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 16 de agosto de 1945 por la que se dictan las reglas que se indican, relativas al ceremonial del entierro del Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Ha fallecido el Presidente del Tribunal Supremo, excelentísimo señor don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, varón ilustre, unánimemente respetado por sus virtudes y méritos, que, después de prolongada función docente en varias Universidades españolas, desempeñó con acendrado patriotismo a partir del Movimiento Nacional la Presidencia del más Alto Tribunal de nuestra Nación, revelándose en todas sus actuaciones como uno de los más eminentes cultivadores del Derecho privado; y debiendo ser trasladado su cadáver mañana, 17 de agosto, a las seis de la tarde, desde la casa mortuoria, calle de Caballero de Gracia, número 10, a la Sacramental de San Justo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se haga saber lo expresado, a todos los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal y a los Auxiliares de la Administración de Justicia, con residencia en esta capital, para que, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real Orden de 4 de octubre de 1878, asistan a los actos de conducción del cadáver, conforme al ceremonial acordado por el

Tribunal Supremo en 1861, sin más excepción que los funcionarios del Juzgado de Guardia y los que a la hora señalada tengan que practicar diligencias inaplazables, debiendo hacerlo corporativamente con toga los Magistrados, funcionarios del Ministerio Fiscal y Secretarios del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Que a los actos fúnebres que se celebren concurren con el Ministro firmante el Subsecretario y los Directores generales de este Ministerio, y los Jefes de Sección del mismo; y a la conducción del cadáver, además, con hachas, seis porteros del Ministerio, que velarán y escoltarán aquél, alternando con los de los Tribunales designados al efecto.

Lo que comunico a V. E. a los fines indicados.

Dios guarde a V. E. muchos años,
Madrid, 16 de agosto de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Juan José Gómez Samper.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián propietario del Cuerpo de Prisiones don Juan José Gómez Samper, con destino en la Dirección General del Ramo, con sueldo anual de 4.000 pesetas y de conformidad con lo que determina el artículo primero de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de agosto de 1945 por la que se jubila a petición propia, por imposibilidad física permanente y total al Oficial que perteneció al Cuerpo de Prisiones don Nicolás Ibáñez Español.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 49, párrafos primero y segundo, y 94, párrafo primero, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Nicolás Ibáñez Español, Oficial, con 4.000 pesetas de sueldo, que perteneció al Cuerpo de Prisiones, jubilándole por imposibilidad física permanente y total, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de julio de 1945 por la que se clasifica como benéfico-docente y privada la Fundación instituida en Madrid por don Federico de Sawa Salazar, bajo el título de «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores» reconociendo su Patronato, mandando inscribir la finca en el Registro de la Propiedad; suspendiendo la adaptación definitiva del inmueble, y encargando a la Junta Provincial de Beneficencia la conversión del caudal en lámina intransferible de la Deuda, que depositará en el Banco, con otros pronunciamientos de ley.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Mercedes Vidal-Abarca Salazar y don Carlos Caamaño Horcasitas (como mandatario éste de doña Caridad Vidal-Abarca Salazar, según escritura de apoderamiento adjunta), elevaron instancia al Ministerio manifestando que dichas señoras son albaceas, contadoras, partidoras de la herencia de don Federico de Sawa Salazar (fallecido en Madrid el 3 de febrero de 1943), por designación hecha en su testamento ológrafo, protocolizado, a virtud de auto del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, en la Notaría de don José Gastalver Gimeno, el 15 de diciembre de dicho año; que, como tales, practicaron las operaciones testamentarias, de las que acompañan copia autorizada, que fueron protocolizadas por el Notario de este Ilustre Colegio, con residencia en Cebreros, don Alfonso Bellón Renovales, mediante acta de 1 de febrero último, habiéndose abonado los correspondientes impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes; que en el citado testamento, y en las mencionadas operaciones, se constituye una Fundación de carácter benéfico-docente, denominada «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores», con el capital, fines, cargas y demás datos que en el cuadernillo particional se expresan; que para que dicha Fundación tenga la personalidad debida, es preciso que sea clasificada con el carácter indicado, creyendo los peticionarios que tienen personalidad bastante para solicitarlo; que en cuanto al patronazgo, aunque los albaceas renunciaron a formar parte del mismo, posteriores reflexiones, fundadas principalmente en el respeto que les merece la voluntad del causante, y en el piadoso afán de cuidar en persona de su cumplimiento, les decide a rogar que se les designe para constituirlo, pues concien-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, Profesor numerario del grupo noveno «Motores hidráulicos y térmicos» de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia en el cargo referido.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al solicitante la excedencia voluntaria en el mencionado cargo de la ya expresada Escuela de Peritos Industriales de Madrid, por un período superior a un año e inferior a diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de junio de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique Alfaro Segovia, en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Alfaro Segovia, Profesor numerario del grupo décimo de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid y Auxiliar del Grupo undécimo de la de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia en el citado cargo de Auxiliar numerario.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder al solicitante la excedencia voluntaria en el mencionado cargo de Auxiliar numerario del grupo undécimo de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, por un período superior a un año e inferior a diez, y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

do a fondo, por el constante trato que tuvieron con el señor Sawa, el fin que éste perseguía al instituir la Fundación, se estiman mejor capacitados que cualquier otra persona para llevarlo a efecto; que la intervención continua, desinteresada y caritativa de don Carlos Caamaño en todo el asunto, y su propio conocimiento de éste y experiencia en la materia, inducen a que se amplíe el número de vocales y lo sea también dicho señor, quedando en definitiva constituido el Patronato por doña Caridad y doña Mercedes Vidal-Abarca Salazar y don Carlos Caamaño Horcasitas, todos ellos los más próximos parientes del fundador, y al fallecimiento de los mismos, les sucederán quienes designen, o sus descendientes legítimos, en orden de primogenitura; y, por último, que para proceder a la entrega de los legados y al pago de los diversos gastos de testamentaria, como no existe metálico suficiente y se hace precisa la enajenación de los valores depositados en el Banco de España, piden que se designe una persona u organismo que represente a la Fundación, para que, aprobando las operaciones practicadas, participe en las órdenes de venta de valores y en la percepción de su importe, así como en la entrega de legados y abono de gastos, aprobando también en definitiva las cuentas que se rindan, y haciéndose cargo, en unión de los albaceas y administradores, del capital fundacional, mientras se constituya el Patronato que actúe en nombre propio;

Resultando que a virtud de todas las consideraciones expuestas, terminan solicitando que, previos los oportunos trámites, sea clasificada como beneficio-docente particular la Fundación, que se nombre su Patronato; y que se designe para las operaciones urgentes, de que se ha hecho mérito, a persona u organismo que represente a la citada Obra pía de cultura;

Resultando que a la instancia se acompaña copia autorizada de la escritura de protocolización de las operaciones particionales de la herencia del señor Sawa, quien, en la cláusula sexta de su testamento, dijo textualmente: «De la casa de mi propiedad, situada en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 15, hago donación a Beneficencia católica a perpetuidad, para que se dedique a escuelas católicas de primera enseñanza de niños y niñas pobres, la cual enseñanza será gratuita. Separando de mi capital la cantidad necesaria para

los legados, el resto, total, para el sostenimiento perpetuo de dicha Escuela, con un minimum de 25.000 pesetas anuales. Esta Escuela tendrá el nombre de «Nuestra Señora o Virgen de los Dolores», si no hubiere inconveniente en ello»;

Resultando que a la Fundación se le adjudican: la casa antes nombrada de la calle de Don Ramón de la Cruz, número 15, en plena propiedad y dominio, por su importe de 900.000 pesetas; y el resto que quede del capital después de pagar los legados, que se calcula en 524.512,24, formando un total de pesetas 1.424.512,24; haciéndose constar que la entidad benéfica se hará cargo de los ingresos y gastos que resulten a partir de la fecha de la muerte del causante, y hasta la completa ejecución de las operaciones particionales; y que como algunas de las cantidades calculadas para gastos se hallan sujetas a posibles variaciones en más o menos, la diferencia que resulte lo será a cargo o en beneficio de la Fundación, a la que rendirán cuenta los albaceas;

Resultando que las cargas de aquella, según la voluntad del causante, serán, además de los gastos que ocasione el sostenimiento de las Escuelas, las consignadas en los párrafos cuarto y quinto del testamento, o sean el cuidado, luz y reparación de la cripta en que descansan sus restos mortales y los de su señora madre, en la Iglesia de la Concepción, de esta capital, y los que originen perpetuamente las misas que dejó dispuesto se aplicaran por el eterno descanso de las almas suya y de las personas de su familia a que «nominatim» designa;

Resultando que, respecto al Patronato que ha de regir la Fundación, se manifiesta por el causante lo que sigue: «El Patronato y Fundación lo formarán mis primos carnales, en la forma que consideren más conveniente, a perpetuidad y con las direcciones de personas que ellos estimen mejor para su buena administración, enseñanza y beneficencia. Estos primos carnales serán los hijos de mis tías carnales Ana Salazar Loresecha y Caridad Salazar Vidal-Abarca; y excepto de este compromiso o encargo caritativo a mi tía Angela Salazar y a sus hijos»; haciéndose observar en el cuaderno particional que el causante sufrió error al encomendar el patronazgo a sus primos carnales, hijos de sus tías carnales Ana Salazar Loresecha y Caridad Salazar Vidal-Abarca, pues no tuvo tales tías carnales con dichos nombres y apellidos, por el orden

en que los designa, suponiendo que el testador quiso decir: «Estos primos carnales serán los hijos de mis tías carnales Ana Loresecha Salazar y Caridad Vidal-Abarca Salazar; o sea poniendo dos puntos o una coma después de la palabra carnales en la segunda vez que la escribe, e invirtiendo el orden de los apellidos; y como doña Ana falleció antes que el testador, sólo quedaría encargada de tales funciones doña Caridad, añadiendo que cualquier otra interpretación carece de salida, pues ni existen tías ni primas carnales que se llamen como el testador literalmente dice, por lo que estiman los albaceas contadores partidores que el señor Sawa encomendó el patronazgo a doña Ana Loresecha y a doña Caridad Vidal-Abarca;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta Fundación e inserto el correspondiente edicto en los periódicos oficiales, transcurrió el plazo señalado sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que la Junta de Beneficencia de esta provincia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Resultando que cuando se hallaba pendiente de resolución definitiva este asunto se recibieron dos instancias, suscritas, una, por don Carlos Caamaño Horcasitas, como mandatario de doña Caridad Vidal-Abarca Salazar, albacea testamentaria del señor Sawa, y otra que suscriben doña Mercedes y doña Caridad Vidal-Abarca Salazar, designadas albaceas por dicho señor para la ejecución de su testamento; en la primera de las mencionadas instancias el señor Caamaño expone: que en el cuaderno particional de la testamentaria del causante se dijo que era elogiable su idea de que la casa de Don Ramón de la Cruz, número 15, se dedicase a Escuelas católicas de primera enseñanza de niños y niñas pobres; pero que no percibió que su caudal, aun siendo importante, no consentía la vida de la entidad en dicha finca, pues al dedicarla a escuelas tendrían que realizarse en ella obras que absorberían la mayor parte del capital, y que las rentas para su sostenimiento habrían de reducirse, llegando a no poder cumplir las atenciones más precisas; que posteriormente se han hecho estudios y formulado cálculos, según los cuales se puede realizar a la perfección y en absoluto la idea del generoso donante, dedicando la casa referida a enseñanza, aunque por lo

pronto podría ser una de sus porciones, dejando la parte superior para renta, que siempre sería mayor que la obtenida; si la finca se vendiera en pública subasta, y su importe fuera invertido en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación; por todo lo cual suplica que se entienda aclarada la manifestación expuesta en el cuaderno particional, en el sentido de que, conforme a la voluntad del causante, la citada casa se destine en totalidad, o por lo pronto, en la parte que estime conveniente el Patronato, a la enseñanza, ya que no hay que realizar gastos de adaptación;

Resultando que en la segunda de las mencionadas instancias las señoras doña Mercedes Vidal-Abarca Salazar, viuda de Sawa, y doña Caridad Vidal-Abarca Salazar, viuda de Ibarrondo, abundan en las mismas razones expuestas por el señor Caamaño, para que se instalen las escuelas en la casa de la calle de Don Ramón de la Cruz, número 15; y también manifiestan la conveniencia de que para formar parte de la Junta de Patronos que nombre el Ministerio se designen, además: a doña Mercedes Vidal-Abarca y Salazar, quien por su constante trato con el señor Sawa (dado su doble parentesco, de prima hermana y viuda de su hermano don Alfonso Sawa-Salazar) conoce perfectamente los deseos que tenía respecto a la Fundación que instituyó; a don Carlos Caamaño, primo segundo del causante, y a don José María Ponce de León y González-Arno, personas que gozan de la total confianza de los proponentes;

Resultando que, sometido de nuevo el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, lo emitió manifestando que «estima que por el momento procede la suspensión de la venta del inmueble, hasta tanto que elevados los proyectos de adaptación a la censura del Ministerio, pueda determinarse la procedencia económica de tal adaptación, y, a su vista, adoptar acuerdo definitivo en cuanto a la venta o conservación del inmueble fundacional».

Considerando que los promotores de este expediente de clasificación tienen personalidad bastante para hacerlo, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia que atecta al Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia particular docente;

Considerando que la institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, edu-

cación, instrucción e incremento de la cultura; siendo sus beneficios completamente gratuitos, y que el patronazgo y la administración de la misma han sido reglamentados por el fundador y confiados a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada de beneficencia particular docente, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; reuniendo, por tanto, las características del artículo 44 de la Institución citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que aunque se trata de una Fundación mixta de enseñanza y de culto, asimismo cae bajo la tutela de este Ministerio, a virtud del Real Decreto de 19 de julio de 1915, también de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de otra cuestión jurisdiccional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública, y con el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando respecto al Patronato que ha de ostentar la representación de esta Obra pía de cultura, que no ha sido confiado por el benemérito causante a las señoras doña Ana Loresecha y doña Caridad Vidal-Abarca según estiman los albaceas, contadores partidores, pues entonces no hubiera escrito «do formarán mis primos carnales», sino mis primas, con lo que quedaba perfectamente claro el concepto; sino que su voluntad es que formen la Junta de Patronos los hijos de aquellas, a los que llama equivocadamente primos, cuando en realidad son sobrinos de él; y aquella afirmación queda reforzada, al añadir, quiénes eran estos primos carnales, cuando dice que son los hijos de las señoras nombradas antes; y si extraña que cambiara el orden de los apellidos de las dos damas doña Ana y doña Caridad, cuando a él le constaba perfectamente que, por ser

nijas de hermanas de su madre, tenían que llevar el apellido Salazar en segundo término, como él lo ostentaba, menos puede extrañar que confundiera el grado de parentesco, llamando a los que eran sobrinos segundos, primos (costumbre que practican muchas personas, llamando primos a los en realidad sobrinos, sobre todo, cuando tienen los mismos años próximamente) y denominando tías a las madres de éstos; a las que otras veces llama verdaderamente primas carnales, como puede comprobarse con lo que escribió en el sobre donde guardaba su testamento; y como las mencionadas señoras tienen, respectivamente, tres y seis hijos, y no parece que todos ellos formen parte del Patronato, pueden quedar designados sus primogénitos señores Conde de la Vega del Ren y don Manuel Ibarrondo Vidal-Abarca; pudiéndose completar el patronazgo con don Carlos Caamaño Hércasitas, persona honorabilísima, Profesor mercantil y ex Director general de la Deuda y Clases Pasivas, quien desde el primer momento intervino en la fundación de que se trata; con un Ilustre jurisconsulto, puesto para el que nadie más indicado que don Ricardo Barriobero Armas, Abogado del Estado, Jefe al que ya se designó por Orden de esa Dirección General al digno cargo de V. L., fecha 5 de mayo del último año, como Patrono de la Fundación; y además, con la propuesta tan razonable que formaban las albaceas del causante a favor de doña Mercedes Vidal-Abarca Salazar, viuda de Sawa, y don José María Ponce de León y González-Arno;

Considerando que los Patronos de las fundaciones particulares benéfico-docentes están en el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, como propone muy atinadamente la Asesoría Jurídica, debe quedar en suspenso, por ahora, el acuerdo que se adoptó respecto al inmueble de la Fundación (de si procede su venta en pública subasta, o se dedica a que en él se den las enseñanzas), hasta tanto que se formule el proyecto de adaptación del mismo, y a su vista se resuelva este extremo de un modo definitivo;

Considerando que debe procederse a la inscripción en el Registro de la Pro-

piedad, a nombre de esta Obra pía de cultura (si no se hubiera efectuado aún), de la casa tantas veces nombrada de la calle de Don Ramón de la Cruz, número 15;

Considerando que, asimismo, debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Institución, el capital que se le adjudicó, aumentado con lo que hayan producido los valores mobiliarios de su propiedad y las rentas del inmueble,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida por don Federico de Sawa y Salazar, en esta capital, y que habrá de denominarse «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores».

2.º Reconocer como Patronos de la misma: al señor Conde de la Vega del Ren, y a don Manuel Ibarrondo y Vidal-Abarca, hijos primogénitos de las señoras doña Ana Loresecha Salazar, y doña Caridad Vidal-Abarca Salazar, respectivamente; y, al fallecimiento de ellos, a sus descendientes legítimos, en orden de primogenitura, prefiriendo a la hembra; a don Carlos Caamaño Horcasitas, a don Ricardo Barriobero Armas, de los que ya se ha hecho mención; y a las personas propuestas por las albaceas testamentarias del causante, la señora doña Mercedes Vidal-Abarca Salazar, viuda de Sawa, y don José María Ponce de León y González-Arnavo; debiendo presidir este Patronato el señor Barriobero, como representante del Ministerio, hallándose obligados todos ellos a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente.

3.º Que proceda dicha Junta, lo antes posible, a inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, si aún no lo hubiera hecho, y a nombre de la persona jurídica funcional, la finca que posee; quedando, por ahora, en suspenso la resolución definitiva que haya de adoptarse respecto a dicho inmueble, hasta tanto que presente el Patronato, por duplicado, el proyecto y presupuesto de su adaptación para escuelas, redactado por un arquitecto;

4.º Que, interviniendo la Junta Provincial de Beneficencia, convierta el Patronato todo el capital que posee en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Institución, lámina que habrá de

quedar depositada en el Banco de España, el que se servirá expedir un resguardo y una copia simple: el resguardo, por el Patronato, y la copia para su constancia en el expediente original, archivada en este Ministerio; y

5.º Que de la presente resolución, a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno especial al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprobaron los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga a don Antonio García de Sola.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga a don Antonio García de Sola, actual Profesor de «Matemáticas» de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano a don Fernando Plaja Tobia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano a don Fernando Plaja Tobia, actual Vicepresidente de la Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario don Enrique Castillo Villuendas, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 26 de julio del corriente año la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza don Enrique Castillo Villuendas; De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al señor Castillo Villuendas en las indicadas fecha y cargo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada don Ricardo Agrasot Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 19 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de término de la Escuela de Artes y Ofi-

cios Artísticos de Granada don Ricardo Agrasot Zaragoza;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al señor Agrasot Zaragoza en la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Fernando Gosálvez Ramos y a don Mariano Timón Ambrosio, en sus respectivos cargos de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por don Fernando Gosálvez Ramos y don Mariano Timón Ambrosio, en súplica de que les sea concedida la excedencia voluntaria como Profesores Auxiliares numerarios de «Dibujo Lineal» e primero y de «Modelado, Vaciado y Composición Decorativa» el segundo, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Palencia, respectivamente.

Habida cuenta de que los interesados reúnen las condiciones señaladas en las disposiciones vigentes para la concesión de la excedencia que solicitan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedentes voluntarios en los respectivos cargos, que antes se citan, a don Fernando Gosálvez Ramos y a don Mariano Timón Ambrosio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel a don Manuel Reig y Roig de Lluís.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Teruel, y en virtud de lo dispuesto en el ar-

tículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel a don Manuel Reig y Roig de Lluís, Vocal representante del Excmo Ayuntamiento de dicha capital en ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se dispone el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Ramón Cristóbal de Diego.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entablado por don Ramón Cristóbal de Diego, contra la Orden de este Departamento de 18 de enero de 1934, la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 11 del pasado junio, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto el nombramiento de don Pablo Pou Fernández acordado por la Orden recurrida de 18 de enero de 1934, para la plaza de Auxiliar numerario de «Gramática y Caligrafía» en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; y, en todo lo demás, desestimamos la demanda formalizada a nombre de don Ramón Cristóbal de Diego contra la citada Orden, que hizo el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en solicitud de su nombramiento para la referida plaza de Auxiliar numerario de «Gramática y Caligrafía» de la mencionada Escuela de Artes y Oficios, de esta capital, a la que no damos lugar y que habrá de ser provista con observancia de las disposiciones de aplicación a tal efecto.

Y este Ministerio, conformándose con la sentencia preinserta, ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en la Sección octava y posteriores del Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por falta de titulares para las mismas hasta la efectividad del último concurso de ascenso, dispuesta por Ordenes ministeriales de 13 de abril y 3 de mayo último, con sueldo de entrada,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la Sección octava, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a los Profesores de término que se indican a continuación: Don Pascual Capuz Mamano, de la Escuela de Barcelona.

Don Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla.

Don Mariano Timón Ambrosio, de la de Palencia.

Don Manuel León Astruc, de la de Barcelona.

Don Tomás Gimena Herteros, de la de Toledo.

Don Antonio Martínez Olalla, de la de Barcelona.

Don Julián Ortiz Ramírez, de la de Sevilla.

Don Mariano Monedero del Río, de la de Oviedo.

Don José María Fernández-Piñar Rocha, de la de Almería.

Don Miguel Látas Benedité, de la de Logroño.

Don Alfredo de la Lastra Romero, de la de Sevilla.

Don Francisco Patero D'Etchecopart, de la deádiz.

Don Sergio Trapote Pérez y don Fernando Gosálvez Ramos, de la de Valladolid.

Don Antonio Martín Bonilla, de la de Sevilla.

Don Joaquín González Narbona, de la de Málaga; y

Don Bartolomé Moreno Sotés, de la de Ciudad Real.

Los Directores de las antedichas Escuelas diligenciarán la posesión del nuevo sueldo en los actuales títulos administrativos de los interesados con efectos del día siguiente al en que hayan tomado posesión de su respectivo destino, excepto el del señor Moreno Sotés, cuya efectividad se entenderá con fecha de 20 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de julio de 1945 por la que se dispone ascenden a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas las Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945). (Continuación.)

- 2.201.—11.832.—Doña Dolores Gómez Moreno, Teruel.
 2.202.—11.833.—Doña María Soledad Fernández Torres, Oviedo.
 2.203.—11.834.—Doña María Purificación Sánchez Calvo, Cáceres.
 2.204.—11.838.—Doña Emiliana Lumbreras Muñoz, Toledo.
 2.205.—11.839.—Doña María Encarnación Gómez Argente, Albacete.
 2.206.—11.840.—Doña Ana María Quesada Lucas, Granada.
 2.207.—11.843.—Doña Emilia Borrero Díaz, Cáceres.
 2.208.—11.844.—Doña María Angeles Gordón Díez, León.
 2.209.—11.845.—Doña Amparo Sánchez Rodríguez, Orense.
 2.210.—11.846.—Doña Purificación Solves Oltra, Alicante.
 2.211.—11.847.—Doña Regina Rodríguez González, León.
 2.212.—11.848.—Doña María Jesús Ortiz del Pueyo, Alava.
 2.213.—11.849.—Doña Maximina R. Sánchez-Vizcaino Cortés, Ciudad Real.
 2.214.—11.850.—Doña Raimunda Paláu Melendras, Tarragona.
 2.215.—11.851.—Doña Elena Zuriá Casials, Huesca.
 2.216.—11.852.—Doña María Román Quijada, Cádiz.
 2.217.—11.853.—Doña Teresa Álvarez Lafarga, Avila.
 2.218.—11.853 bis.—Doña Josefa Tormo Pascua, Madrid.
 2.219.—11.854.—Doña Concepción Pérez Molina, Almería.
 2.220.—11.855.—Doña Donvina Campo Silva, Orense.
 2.221.—11.856.—Doña Alicia María Mercedes Moreira Blanco, Orense.
 2.222.—11.857.—Doña Concepción Jiménez Laliga, Valencia.
 2.223.—11.858.—Doña Amparo Nesi Rodríguez, Badajoz.
 2.224.—11.859.—Doña María América Izquierdo Valdés, Oviedo.
 2.225.—11.860.—Doña Carmen Ressel Maceira, Almería.
 2.226.—11.861.—Doña Pilar Sanz Díaz, Santander.
 2.227.—11.862.—Doña Teresa Frago Miralbés, Huesca.
 2.228.—11.864.—Doña María del Tránsito García García, Zamora.
 2.229.—11.865.—Doña Isabel Aristizabal García, Zaragoza.
 2.230.—11.866.—Doña Petra Marina Iglesias Hernández, Salamanca.
 2.231.—11.869.—Doña Antonia Castillo Ortega, Almería.
 2.232.—11.870.—Doña Josefa Romero Romero, León.
 2.233.—11.871.—Doña María Enriqueta Lebon Echevarría, Sevilla.
 2.234.—11.873.—Doña María del Socorro Martínez Castillo, Cuenca.
 2.235.—11.874.—Doña María Elena Sacarrena Ciurana, Barcelona.
 2.236.—11.876.—Doña Elena Verdad Amadora López-Villar, Calvín, La Coruña.
 2.237.—11.877.—Doña Ascensión García Herrero, Badajoz.
 2.238.—11.878.—Doña Pilar Montero Gómez, Alava.
 2.239.—11.879.—Doña Josefa Bote Pérez, Valencia.
 2.240.—11.880.—Doña Isabel Alaminos Peña, Córdoba.
 2.241.—11.881.—Doña Laura Corte González, Oviedo.
 2.242.—11.883.—Doña M.^a Dolores Muñoz Redondo, Córdoba.
 2.243.—11.886.—Doña María Josefa López Panadero, Cuenca.
 2.244.—11.887.—Doña Francisca González Lucas, Avila.
 2.245.—11.888.—Doña María Molas Ferrer, Gerona.
 2.246.—11.889.—Doña María Visitación Prieto Andrés, Valencia.
 2.247.—11.890.—Doña María del Pilar Bobis Oriá, Lérida.
 2.248.—11.891.—Doña Petra Jaimerena Doudarjeta, Navarra.
 2.249.—11.893.—Doña Joaquina Luzón Domingo, Jaén.
 2.250.—11.894.—Doña María de la Cinta García Andivia, Huelva.
 2.251.—11.895.—Doña Amara Serrano Herrero, Valencia.
 2.252.—11.896.—Doña Gloria Velasco Handos, Alicante.
 2.253.—11.897.—Doña Teresa Pons Nadal, Valencia.
 2.254.—11.898.—Doña Cinta Marcos Porres, Tarragona.
 2.255.—11.899.—Doña Leocadia A. Rojo Monzón, Zaragoza.
 2.256.—11.901.—Doña Josefa Avila Griñón, Salamanca.
 2.257.—11.902.—Doña Eloísa Reglero Asensio, Soria.
 2.258.—11.903.—Doña Cecilia Román Sánchez, Málaga.
 2.259.—11.904.—Doña Felisa Blanca Mori de la Roza, Pontevedra.
 2.260.—11.905.—Doña Pilar Bedate Bedate, Zamora.
 2.261.—11.907.—Doña Antonia Morán García, León.
 2.262.—11.908.—Doña Carmen Díaz Fouz, Lugo.
 2.263.—11.909.—Doña Victoria Gutiérrez Miguel, Guadalajara.
 2.264.—11.910.—Doña Felicísima Sánchez Marín, Salamanca.
 2.265.—11.911.—Doña Encarnación Segovia Ocaña, Jaén.
 2.266.—11.912.—Doña María Roca Lasalle, Baleares.
 2.267.—11.913.—Doña Matilde de la Torriente Parro, Valladolid.
 2.268.—11.914.—Doña Adela Ortega Benavente, Castellón.
 2.269.—11.915.—Doña Josefa de Gracia, Teruel.
 2.270.—11.916.—Doña Elvira Canuto Gil, Valencia.
 2.271.—11.917.—Doña María Josefa Delgado Jiménez, Cádiz.
 2.272.—11.918.—Doña Raimunda Martín Naranjo, Ciudad Real.
 2.273.—11.919.—Doña Adelina Julián Girón, Zamora.
 2.274.—11.920.—Doña Pilar Isabel Torrado Cimadevilla, La Coruña.
 2.275.—11.923.—Doña María del Carmen Alonso Prendes, Oviedo.
 2.276.—11.924.—Doña Elisa de Ciarreta Regaña, Madrid.
 2.277.—11.925.—Doña Luisa Jimeno del Río, Zaragoza.
 2.278.—11.926.—Doña Antonia Medina Rodríguez, León.
 2.279.—11.927.—Doña Cristeta Gutiérrez Gutiérrez, Avila.
 2.280.—11.928.—Doña Emilia Martínez Santamaría, Barcelona.
 2.281.—11.929.—Doña Teresa Garulo Ibor, Barcelona.
 2.282.—11.930.—Doña María Victoria González Pola Siclana, Santander.
 2.283.—11.931.—Doña Antonia Cristofol Alvarez, Málaga.
 2.284.—11.932.—Doña Demetria Felisa Alba Gutiérrez, Barcelona.
 2.285.—11.933.—Doña Encarnación del Valle Ocaña, Sevilla.
 2.286.—11.935.—Doña Margarita Elquezabal Ozoyo, Vizcaya.
 2.287.—11.936.—Doña Angela Lucas Catalá, Alicante.
 2.288.—11.940.—Doña Encarnación Fernández Gómez, Córdoba.
 2.289.—11.941.—Doña Ascensión Moreno Pulido, Cáceres.
 2.290.—11.942.—Doña Carmen López León, Almería.
 2.291.—11.943.—Doña María de las Nieves Puente Pérez, Orense.
 2.292.—11.945.—Doña María Pilar Canós Cabanes, Gerona.
 2.293.—11.946.—Doña Elvira Fernández Illamera, León.
 2.294.—11.947.—Doña Antonia Aguilar Gómez, Gerona.
 2.295.—11.948.—Doña Esperanza Vniegra de la Riva, Cáceres.
 2.296.—11.949.—Doña Carmen García Polo, Teruel.
 2.297.—11.952.—Doña María del Carmen Silva González, Pontevedra.
 2.298.—11.954.—Doña María Teresa Soler Bardají, Lérida.
 2.299.—11.955.—Doña Mercedes de los Mozos Gallego, Guipúzcoa.
 2.300.—11.956.—Doña Margarita Picorello Múgica, Baleares.

- 2.301.—11.958.—Doña Cecilia Ruiz Veiga, La Coruña.
 2.302.—11.959.—Doña María del Carmen Dorado Pazos, Zaragoza.
 2.303.—11.960.—Doña María Espí Lluch, Valencia.
 2.304.—11.961.—Doña María Francisca Morales Osete, Huelva.
 2.305.—11.962.—Doña Herminia de los Ríos Gómez, Salamanca.
 2.306.—11.963.—Doña Rosario Sabatell Bueno, Granada.
 2.307.—11.964.—Doña Dominga Lafuente Peire, Huesca.
 2.308.—11.965.—Doña María Cubria Díez, León.
 2.309.—11.967.—Doña Enriqueta Bofill Prast, Gerona.
 2.310.—11.969.—Doña Raquel González Martín, Burgos.
 2.311.—11.971.—Doña Sofía Irene Durán González, Badajoz.
 2.312.—11.972.—Doña Aurelia Contreras Carreño, Badajoz.
 2.313.—11.972 bis.—Doña Felisa Grijalba Navarro, Guadalajara.
 2.314.—11.973.—Doña Ana María Fuentes García, Zamora.
 2.315.—11.974.—Doña Josefa Arrebola Linares, Córdoba.
 2.316.—11.975.—Doña María Jesús Lacarra Yaguas, Vizcaya.
 2.317.—11.977.—Doña Juliana García Pesquera, Vizcaya.
 2.318.—11.978.—Doña Mariana Vázquez Rodríguez, Oviedo.
 2.319.—11.979.—Doña Josefa Generosa de la Concepción Francos Carballeira, Cáceres.
 2.320.—11.980.—Doña María Desamparados García Cordellat, Castellón.
 2.321.—11.981.—Doña Angela Escolano Herreros, Madrid.
 2.322.—11.982.—Doña María Carmen Pérez Dorado, Córdoba.
 2.323.—11.983.—Doña María Ezcurria Recalde, Navarra.
 2.324.—11.984.—Doña Felicitiana Gómez Cacho, Madrid.
 2.325.—11.985.—Doña Vicenta Barco López, Almería.
 2.326.—11.986.—Doña Aurelia de la Torre Parada, Pontevedra.
 2.327.—11.987.—Doña Herminia García Viejo, Zaragoza.
 2.328.—11.988.—Doña Guillermina Ruiz Sánchez, Almería.
 2.329.—11.989.—Doña María Luisa Trigueros Aldaya, Vizcaya.
 2.330.—11.990.—Doña María Díez Jambrina, Zamora.
 2.331.—11.991.—Doña Luisa Palo Paradedá, Barcelona.
 2.332.—11.992.—Doña María A. León Valero, Cuenca.
 2.333.—11.993.—Doña María Concepción Garrido Fernández, Orense.
 2.334.—11.994.—Doña María Angeles Pallarés Alcina, Valencia.
 2.335.—11.995.—Doña María Rosarió Rodicio Bertón, Cádiz.
 2.336.—11.996.—Doña Luscinda Pérez Fresno López Villamil, Oviedo.
 2.337.—11.997.—Doña Rita Hernández Lastra, Jaén.
 2.338.—11.998.—Doña María Luscinda Martín Alonso, Salamanca.
 2.339.—12.000.—Doña Dolores Barrachina Navarro, Valencia.
 2.340.—12.002.—Doña Julia Molina Crespo, Guipúzcoa.
 2.341.—12.003.—Doña Concepción Abendaño Rodríguez, Pontevedra.
 2.342.—12.004.—Doña Magdalena Rodríguez Envid, Madrid.
 2.343.—12.005.—Doña María Carmen Sánchez Gómez, Sevilla.
 2.344.—12.006.—Doña Gregoria Santacruz Santisteban, Badajoz.
 2.345.—12.007.—Doña Julia López Alonso, Cádiz.
 2.346.—12.008.—Doña Remedios Díaz Díaz, Málaga.
 2.347.—12.009.—Doña Fe Fanjul Sobrescueva, Valladolid.
 2.348.—12.010.—Doña Angeles Serrader Catalán, Zaragoza.
 2.349.—12.011.—Doña Felisa Sánchez Fuentes García, Avila.
 2.350.—12.012.—Doña Petra Alté Zuazo, Vizcaya.
 2.351.—12.013.—Doña Angela María Rosario Rategui Brusin, Ciudad Real.
 2.352.—12.014.—Doña Dolores Portillo Cardona, Castellón.
 2.353.—12.017.—Doña Casilda María Modesta Núñez Bragado, Orense.
 2.354.—12.018.—Doña María Mercedes Gutiérrez Suárez, León.
 2.355.—12.019.—Doña Estrella Alcalde García, Córdoba.
 2.356.—12.020 bis.—Doña Vicenta Hevia Marinas, Pontevedra.
 2.357.—12.021.—Doña Soledad Negro Vázquez, Valencia.
 2.358.—12.022.—Doña Ana María Gavilán Cabello, Badajoz.
 2.359.—12.023.—Doña María Bargalló Perelló, Tarragona.
 2.360.—12.025.—Doña Petra Blanco Fernández, Palencia.
 2.361.—12.026.—Doña Amparo Sobaco Prada, Valladolid.
 2.362.—12.027.—Doña Angela Baró Tomás, Barcelona.
 2.363.—12.028.—Doña Agustina Estévez Plaza, Cuenca.
 2.364.—12.030.—Doña María Luisa Martos Trujillo, Málaga.
 2.365.—12.031.—Doña Blanca Blanco Huerta, Oviedo.
 2.366.—12.032.—Doña María Milagros García Castro, Sevilla.
 2.367.—12.033.—Doña Celia Rodríguez López, Lugo.
 2.368.—12.034.—Doña Dionisia Díez Santacréu, Zaragoza.
 2.369.—12.035.—Doña María García Franco, Alicante.
 2.370.—12.037.—Doña Teresa Martí Echevarri, Toledo.
 2.071.—12.038.—Doña Andrea Julia Bosque Saiz, Santander.
 2.372.—12.039.—Doña Vicenta Chelet Silvestre, Castellón.
 2.373.—12.040.—Doña Manuela Bueno Gómez, Salamanca.
 2.374.—12.042.—Doña Concepción Bouza Pérez, Huelva.
 2.375.—12.043.—Doña María Encarnación Valverde Dihort, Málaga.
 2.376.—12.044.—Doña María de las Mercedes Daría Peregrina Rodríguez Coira, Pontevedra.
 2.377.—12.045.—Doña Salvadora Valcarlos Martínez, León.
 2.378.—12.046.—Doña María Patrocinio Gómez Talavera, Sevilla.
 2.379.—12.047.—Doña Soledad Sánchez Rivera, Salamanca.
 2.380.—12.049.—Doña Francisca Barceló Fiol, Baleares.
 2.381.—12.051.—Doña Patrocinio Fernández Muñoz, Soria.
 2.382.—12.052.—Doña Carmen Barbero Roldán, Alava.
 2.383.—12.053.—Doña Timotea Sevilla Jiménez, Cáceres.
 2.384.—12.054.—Doña María Aurora Blanco Alvarez, Pontevedra.
 2.385.—12.055.—Doña Cándida Tirado Fernández, Jaén.
 2.386.—12.056.—Doña Carmen Calvo Abollo, Pontevedra.
 2.387.—12.059.—Doña María de las Nieves Belver García, Valencia.
 2.388.—12.060.—Doña Amor Lladó Esrems, Gerona.
 2.389.—12.061.—Doña Martina Ruiz Calavreta, Logroño.
 2.390.—12.063.—Doña Consuelo Aparicio Muñoz-Córdoba, Valladolid.
 2.391.—12.064.—Doña María Teresa González López, Segovia.
 2.392.—12.065.—Doña Mercedes Gómez García, Badajoz.
 2.393.—12.066.—Doña Catalina Felisa Esteban Cavada, Ciudad Real.
 2.394.—12.067.—Doña María Eva Sánchez Quiroga, Lugo.
 2.395.—12.068.—Doña María del Pilar García Telenti, Oviedo.
 2.396.—12.071.—Doña María Julia Díez de Brito Sebastián, Valencia.
 2.397.—12.072.—Doña Rosa Martínez Viamonte, Barcelona.
 2.398.—12.073.—Doña Victoria Usieto Castán, Huesca.
 2.399.—12.074.—Doña Isabel Gómez González, al servicio del Protectorado.
 2.400.—12.076.—Doña María del Carmen Bayo Grao, Castellón.
 2.401.—12.077.—Doña Crescencia Macías García, Logroño.
 2.402.—12.078.—Doña Emilia Fraga Alvarez, La Coruña.
 2.403.—12.079.—Doña María de los Angeles Orta Salvador, Almería.
 2.404.—12.080.—Doña María Mercedes Bañeras Mención, Barcelona.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria a don Anselmo Plaza González, Profesor auxiliar numerario de la misma.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada y en armonía con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 16 de diciembre de 1910 y en las demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Soria al Profesor Auxiliar numerario de la misma don Anselmo Plaza González, con todas las prerrogativas a dicho cargo reconocidas por la Legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se dispone el cumplimiento del fallo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por doña Amelia Pascual Gimeno.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Pascual Gimeno contra la Orden de 18 de enero de 1934, el Tribunal Supremo en 5 del pasado mayo ha dictado sentencia que copiada a la letra dice:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, conyugada por don Félix Burriel Marín, de la demanda formulada por doña Amelia Pascual Gimeno contra el particular de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 18 de enero de 1934 referente al nombramiento del señor Burriel para Profesor Auxiliar numerario de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, que declaramos firme y subsistente».

Y este Ministerio, conformándose con el fallo preinserto, ha resuelto se cumplimente en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de agosto de 1945 por la que se concede la excedencia a don Gregorio Aguado, Maestro de Taller del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Gregorio Aguado García, Maestro de Taller de Artes y Oficios Artísticos, con destino en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, interesando le sea concedida la excedencia en el citado cargo;

Considerando que la Dirección del referido Centro informa favorablemente la petición del interesado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Aguado García la excedencia solicitada, por más de un año y menos de diez, en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de agosto de 1945 por la que se repone en su cargo de Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid a don Javier Lasso de la Vega.

Ilmo. Sr.: Revisados los antecedentes que constan en este Ministerio y que dieron origen a la Orden ministerial de 14 de octubre de 1942 y en atención a las circunstancias que concurren en el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Javier Lasso de la Vega y Jiménez-Placer,

Este Ministerio ha tenido a bien ponerle en el cargo que con anterioridad a aquella fecha desempeñaba de Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid, debiendo, por consiguiente, cesar en su actual destino de Director de la Biblioteca de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de julio de 1945 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «La Sud Américana (Fundación Larragoiti)», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Sud Américana» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros, domiciliada en Madrid, en suplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura e inscripción en el Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y 31 de enero de 1933, y acompañado la documentación pertinente; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a «La Sud Américana» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros, domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, inscribiéndola en el Registro Especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que las citadas normas legales le imponen y aprobándole la documentación presentada al efecto; debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de febrero de 1912 y disposiciones complementarias sobre el ejercicio del Seguro en general y a lo preceptuado en la Ley de 8 de mayo de 1942 y normas reglamentarias sobre el Reaseguro obligatorio de Accidentes del Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 30 de junio de 1945 por las que se declara vinculadas a los señores que se citan las casas baratas que se expresan y sus terrenos de los proyectos aprobados a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Hervás Lobo, de Sevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 de la calle 11, manzana 14, tipo W. Z., viviendas 3 y 4 del proyecto aprobado a la S. A. Urbanización y Construcciones, hoy Ciudad Jardín «La Esperanza», barrio Nervión, de Sevilla;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Pablo Tinajero Guzmán, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Sevilla a 23 de diciembre de 1944 ante don Manuel Sánchez González bajo el número 1.399 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía; Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 30 de enero de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a pesetas 14.713,40; más las costas e intereses del 5 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Hervás Lobo la casa barata y su terreno, número 12 de la calle 11, manzana 14, tipo W. Z., viviendas 3 y 4, proyecto aprobado a la S. A. Urbanización y Construcciones, hoy Ciudad Jardín «La Esperanza», barrio Nervión, de Sevilla, que es la finca número 4.850 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 672, libro 131 de la sección tercera, folio 204 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para

hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de junio de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de junio de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Vicente Villar, de Valencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 40, hoy 30, del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 6 de noviembre de 1944 ante don Francisco Lovaco y de Ledesma bajo el número 1.745 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de mayo de 1927, ante don Jesús Coronas, asciende a 14.239,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispues-

to en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Vicente Villar la casa barata y su terreno, número 40, hoy 30, del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia, que es la finca número 8.888 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 81, libro 53 de afueras, folio 59 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de noviembre de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de junio de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bernardo Olivera e Hijos» solicitando autorización para ampliar la potencia de su central térmica en Jerez de los Caballeros (Badajoz), mediante la instalación de un grupo, compuesto de un motor a gas pobre de 300 CV. y un alternador de 215 KVA. y 450 V.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Bernardo Olivera e Hijos, S. A.» para llevar a efecto la ins-

tálación del nuevo grupo en la central térmica de su propiedad, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Bernardo Olivera e Hijos, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el nuevo grupo, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Anónima «Mengemor» solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que, teniendo su origen en otra ya construida, denominada «Pueblos del Sur», tenga su término en un transformador reductor de tipo caseta que ha de ser instalado en las proximidades de la línea de tranvía de Granada a La Zubia, en una parcela de terreno adquirida dentro de la finca propiedad de la señora viuda de don Claudio Hernández,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Anónima «Mengemor» para llevar a efecto la construcción de la línea proyectada, que permitirá un transporte de 75 KVA, de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 8.000 V. en un recorrido de 507 metros, y asimismo para instalar en su término un transformador reductor de la potencia indicada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Compañía Anónima «Mengemor» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en

la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica Berlangueña, S. A.», solicitando autorización para la ampliación de su industria eléctrica, mediante la instalación de una línea de transporte a 22.000 voltios entre los pueblos de Maguilla y Berlanga, y transformador en este último pueblo.

Longitud de la línea, 9 kilómetros.

Capacidad de transporte, 300 KVA.

Transformador de 22.000/230/135 V. y 160 KVA.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Eléctrica Berlangueña, S. A.», para llevar a efecto el proyecto detallado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª Estas instalaciones serán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctrica Berlangueña, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electra del Guadalupe, S. A.», solicitando autorización para cambiar el emplazamiento de una subestación transformadora en el pueblo de Aguaviva (Teruel), siendo las características de

la nueva instalación: potencia, 12 KVA., y relación de transformación, 6.000/125 V.,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Guadalupe, Sociedad Anónima», para llevar a efecto el cambio de emplazamiento solicitado, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Electra del Guadalupe, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la subestación transformadora, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Dirección General de Pesca Marítima

Anunciando primera subasta para la concesión durante veinte años del pesquero de almadraza denominado «La Azohia», sito en aguas de la provincia marítima de Cartagena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraza, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta, por el tipo de ocho mil (8.000) pesetas anuales y como pesquero nuevo, el usufructo del pesquero de almadraza denominado «La Azohia», sito en aguas del distrito marítimo de Mazarrón, provincia marítima de Cartagena, fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sito en la calle de Alarcón, núm. 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca co-

respondiente, de la que formarán parte el Letrado asesor jurídico del Ministerio de Industria y Comercio y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima, hasta cinco días antes, sean no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de entenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo 5.º de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos acompañará por separado la última cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior, hasta al día de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá después de abierto el primer sobre, documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados y se declarará nulo todo aquél al que le falte algún requisito.

El que haya solicitado la formación del expediente de subasta tendrá el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento, y el que obtenga la concesión del pesquero disfrutará de los beneficios que sobre canon concede el párrafo 11 del mismo artículo.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública en primera subasta la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba denominado «La Azohía», en aguas de la provincia marítima de Cartagena

Primera.—El tipo para la subasta será de ocho mil pesetas anuales.

Segunda.—Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de al-

madraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga al concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeudó en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve al concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A) y B) del plano, correspondientes a Punta de San Ginés y Lomo del Cabo de la Subida, respectivamente; y cuyas situaciones geográficas son:

Punto A).—Latitud Norte, 37º 33' 56". Longitud, 5º 1' 0". E. de San Fernando, igual a 1º 11' 20" W. de Greenwich.

Punto B).—Latitud Norte, 37º 32' 53". Longitud, 5º 2' 0". E. de San Fernando, igual a 1º 10' 20" W. de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

A, B, C. — 80º

B, A, C. — 11º

Sexta.—El largo de la ramera de fuera será, a lo más, de 600 metros, y el de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Séptima.—La almadraba pescará solamente de paso.

Octava.—La almadraba será de monteleva o de buche, según lo desee el concesionario.

Novena.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de enero de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 19) queda reducida a una milla y media la distancia de tres para pescar con otros artes a barlovento de la almadraba señala el párrafo primero del artículo 23 del Reglamento vigente, pudiendo ejercer la pesca en el resto de la zona que señala dicho artículo las embarcaciones menores del distrito de Mazarrón.

Décima.—La almadraba será balizada con baliza grande y perfectamente visible, no sólo en la ramera de fuera, sino también en el centro de la almadraba.

Condiciones adicionales

Primera. El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda. El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes, si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la autoridad de Marina de la provincia Marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se depositase en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera. El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente, y justificará tener asegurados los obreros contra accidentes del trabajo, conforme con lo preceptuado en la vigente legislación.

Cuarta. Se acreditará oportunamente el cumplimiento de las prescripciones relativas al retiro obrero a que se refieren las disposiciones que rigen en la actualidad.

Quinta. Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.413 de 24 de diciembre de 1928.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de con domicilio en la calle de núm., en su nombre (en nombre de D. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. (fecha), para subastar el usufructo del pesquero «.....», se compromete a tomar ésta en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso de la casa núm., de la calle

Madrid, 8 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Rodríguez.

1.367-A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA
(SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 9.ª que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goyua.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

ZONA 9.ª—BADAJOZ, BURGOS, CIUDAD REAL, CUENCA, HUESCA, MADRID, MURCIA, PALENCIA, TOLEDO y ZARAGOZA.

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE BADAJOZ							
1	Almendral	Loarte Bermudo, Francisco	60.000	47	Merida	Macias Hernández, Claudio	6.000
2	Badajoz	Conejero Iñizo, Delfin	400.000	48	"	Moreno Caballero, Francisco	20.000
3	"	Dtor. Centro Cuenca del Guadiana	8.000	49	"	Moreno López, Bernardo	6.000
4	"	Espárrago Fernández, Fco.	3.000	51	"	Morilla Gajardo, Ismael	6.000
5	"	Fernández López, José	250.000	52	"	Núñez Marcos, Manuel	12.000
6	"	Lozano Vivás, Martín	8.000	53	"	Ramírez Tordolla, Manuel	90.000
7	"	Pintó Moyano, Fernando	30.000	54	"	Romero de Tejada, Crispulo	50.000
8	"	Polo Holguera, Manuel	100.000			Sánchez y Sánchez, Eduardo	12.000
9	"	Quintana Castro, Mauricio	65.000		Navalvillar de		
10	Tasas D. Pedro	Agudo Arroba, Ignacio	10.000		Pela	Cano Roldán, Francisco	10.000
11	"	Fonseca Martín, Martín	100.000	56	Rena	Romero y Gil de Zúñiga, Antonio	80.000
12	"	Ruiz Fernández, Benito	65.000	57	Santos de Matmona (Los)	Martín Cano, Juan	60.000
13	"	Sánchez Soria, Gregorio	20.000	58	Trujillano	Rubio Molgado, Norberto	7.000
14	"	Talaverano, Fernández, Joaquín	7.000	59	Villanueva de la Serena	Colonización y C. Agrícola, Sociedad Anónima	1.560.000
15	Don Benito	Colonización y C. Agrícola, Sociedad Anónima	900.000	60	"	Fernández Molina, Victoriano	4.000
16	"	Jiménez de Biosca, Enrique	30.000	61	"	Gutiérrez Fernández, Eladio	14.000
17	"	Lozano Pino, Andrés	20.000	62	"	Paz Monforte, Pablo de	45.000
18	"	Martín Fernández, Andrés	40.000	63	Villar de Rena	Cáceres Hidalgo Barquero, Ana	7.000
19	"	Mateos Quintana, José	6.000				
20	"	Paredes Carrasco, Antonio	50.000				
21	Garrovilla (La)	Sánchez Segador, Miguel	12.000				
22	Guareña	Atanasio Bordallo, Francisco	120.000	64	Peñaranda de Duero	Rubio Iatorre, Carlos	3.000
23	"	Cerezo Fernández, Julián	150.000				
24	"	Martín y Martín, José	3.000				
25	"	Olivares, Luis (Conde de Artaza)	4.000				
26	Medellín	Durán Barroso, Fernando	2.000	65	Almagro	Bojondo Villar, Carmelo	12.000
27	"	González Dorado, Francisco	12.000	66	"	Calero Escobar, Julián	60.000
28	"	Haba Hurtado, Domingo	2.000	67	"	Escobar Almodóvar, José	10.000
29	"	Hurtado Banda, Juan	4.000	68	"	Fernández Fernández, José	75.000
30	"	Jiménez Biosca, Enrique	40.000	69	"	Fontes, Ramón	5.000
31	"	Jiménez Carmona, Francisco	12.000	70	"	Fisac Herrero, Emilio	10.000
32	"	Mera Mera, Federico	3.500	71	Ciudad Real	Estación Experimental Agrícola	2.000
33	"	Pajuelo, Diaz, Casimiro	60.000	72	"	Herrera Brazaler, Cecilio	2.000
34	Mongabril	Aparicio Vasco, Laureano	16.000	73	"	Pérez Fernández, Enrique	6.000
35	"	Fernández Luengo, Sebastián	14.000	74	"	Vivar y Ráez, Alfonso	8.000
36	"	Parejo Díaz, Julio	8.000	75	Daimiel	Blanco y Margotón, Cayetano	2.000
37	Merida	Alcón Soltero, Casimiro	100.000	76	"	Burgos Nuñez de Arenas, Julián	2.000
38	"	Alvarez Macias, Desposorio	2.000	77	"	Caraballo Silva, Pascual	2.000
39	"	Barrena Morcillos, Alonso	4.000	78	"	Díaz López Tercero, Celestino	2.000
40	"	Colonización y C. Agrícola, Sociedad Anónima	1.020.000	79	"	Díaz de Mera, Isidro	4.000
41	"	Collado Barrena, Alfonso	7.000	80	"	Díaz Salazar Torres, Leonardo	10.000
42	"	Collado Sánchez, Victoriano	12.000	81	"	Fernández Bermejo y Pozuelo, Manuel	15.000
43	"	Fernández López, José	60.000	82	"	Fisac, Jesús	2.000
44	"	Fernández Moreno, José	6.000	83	"	García López Tercero, Jesús	3.000
45	"	Gómez Cirujano, Germán	500.000				
46	"	González Rico, Dámaso	6.000				

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
84	Daimiel	García Priego, Bartolomé	2.000	144	Cañada del Hoyo	Guadalajara Peñarrubia, Abelardo	2.000
85	"	Garzas Raes, Manuel	2.000	145	"	Moriana Gordo, Dignisio	2.000
86	"	González Gallego Lara, Santos	2.000	146	"	Moriana Gordo, Mariano	2.000
87	"	Martín Consuegra, Gregorio	2.000	147	"	Moriana Real, Florentino	2.000
88	"	Moreno Chocano, Joaquín	4.000	148	"	Muñoz Solera, César	2.000
89	"	Ramírez de Arellano, Juan	2.000	149	"	Muñoz Solera, Julián	2.000
90	"	Rodríguez Barbero Romano, Julián	8.000	150	"	Pastor Villegás, Indalecio	2.000
91	"	Romero Vázquez, Emilio	300.000	151	"	Saiz Delgado, Florencio	2.000
92	Luciana	Moraies Malagón, Julio	50.000	152	"	Solera Valverde, Simón	2.000
93	Malagón	Balmaseda Lozano, Teresa	12.000	153	"	Vera Gómez, Cecilio	2.000
94	"	Barroso Rodríguez, Antonio	7.000	154	Castillejo del Romera	Gil Jérez, Gerardo	20.000
95	"	Cañizares Nielfa, Feliciano	25.000	155	Castillo de Garciaguano	García Belinchón, Fausto	2.500
96	"	García del Amor, Desiderio	4.000	156	"	García Pelayo, Martín	5.000
97	"	García Castilla, Eulalia	2.000	157	Cuenca	Sección Agronómica	2.000
98	"	García del Castillo, León	10.000	158	Huete	López Pérez, Julián	2.000
99	"	García del Marian, Rodríguez Rey, Dámaso	2.500	159	"	Muñoz Miguel, Tomás	2.000
100	"	Givica Alvarez, Salvador	2.000	160	"	Parrilla Hualde, Valentín	2.000
101	"	Gómez Canadilla, Conrado	14.000	161	"	Vicente Saiz, José	10.000
102	"	González Rodríguez Rey, Rufino	6.000	162	Olivares del Júcar	Beamud Olmo, Francisco	3.000
103	"	Lobato Aguilera, Teresa	8.000	163	"	Belinchón Mena, Severiano	2.000
104	"	López García de Marina, Ángel	20.000	164	"	Belinchón Serrano, Domingo	5.000
105	"	Marina Rodríguez Rey, Juan Francisco	2.000	165	"	Belinchón Serrano, Pedro	2.000
106	"	Martín Saptos Toribio, Santiaga	8.000	166	"	Belinchón Valencia, Justo	2.000
107	"	Mera García, Sebastián	14.000	167	"	Beltrán Domínguez, Julio	2.000
108	"	Merino González, Timoteo	2.000	168	"	Bermejo Buendía, Luciano	3.000
109	"	Palomares Barajas, Dativo	2.000	169	"	Buendía Lagullón, Juan José	2.000
110	"	Rodríguez Mata, Juan	30.000	170	"	Buendía Olmedilla, Aquilino	2.000
111	"	Rodríguez Mata, Juana	12.000	171	"	Carrasco Bermejo, Eleuterio	2.000
112	"	Rodríguez Mata, Timoteo	8.000	172	"	Díaz Domínguez, Andrés	3.000
113	"	Rodríguez Rey, Julia	5.000	173	"	Díaz Domínguez, Julio	2.000
114	"	Rodríguez Rey Ruiz, Miguel	2.000	174	"	Díaz Domínguez, Cipriano	2.000
115	"	Román Navas, Primitivo	15.000	175	"	Díaz Martínez, Macario	2.000
116	"	Ruiz Moyano Flores, Julián	10.000	176	"	Escribano Domínguez, Pedro	3.000
117	"	Salcedo Ruiz Lorenzo	40.000	177	"	Escribano Guijarro, Celedonio	2.000
118	"	Salcedo Salcedo, Antonio	6.000	178	"	Fernández García, Teófilo	2.000
119	"	Salcedo Salcedo, Domitilla	15.000	179	"	García Osa, Víctor	2.000
120	"	Santos Rodríguez, Sagrario	5.000	180	"	Gómez Buendía, Segundo	2.000
121	"	Segovia Cueva, Isidro	6.000	181	"	Guijarro Mena, José Felipe	2.000
122	"	Suárez Zamora, Fernando	4.000	182	"	Guijarro Zafra, Román	4.000
123	"	Tamargo Sobrino, Pelegrín	2.000	183	"	Hortelano Valera, Cesáreo	2.000
124	"	Toribio Domínguez, Alipio	2.000	184	"	León Valera, Pedro	2.000
125	"	Toribio Rey, Diego	8.000	185	"	Marquina Lacasa, Vicente	2.000
126	Torrivalva de Calatrava	Alvarez Ruiz de Castañeda, Francisco	20.000	186	"	Osa Euenafé, Florencio	2.000
127	"	Carrasco Naranjo, Felipe	5.000	187	"	Soto Díaz, Baltasar	2.000
128	"	Castro Ruiz de Castañeda, Julián	15.000	188	San Lorenzo de la Parrilla	Fernández de Córdoba y Oliver, Luis	4.000
129	"	Fernández de Alba y Carrasco, Marciano	15.000	189	Tarancón	Cámara Oficial Agrícola	2.000
130	"	Gijón Eguía, Julio	40.000	190	Valverde del Júcar	Bella, Saaverio, Emilio	2.000
131	"	Huertas y Ruiz de Castañeda, José	10.000	191	"	Pérez Picazo, Pedro José	15.000
132	"	Ruiz de Castañeda, Juan Félix	10.000	192	Villar de Olalla	Villanueva Sevilla, Mariano	2.000
133	"	Rodríguez Díaz Crespo, Samuel	15.000	193	Villaverde y Pasaconsol	Fernández García, Eusebio	6.000
134	"	Roncero Gómez, Lorenzo	5.000	194	"	Huéllamo Novillo, Ángel	3.000
135	Villarrubia de los Ojos	Garcés Garcés, Pedro	51.000	195	"	Olmédo Díaz, Fidel	3.000
136	Villarta de San Juan	Molina Mascaraque, Miguel	2.000	PROVINCIA DE HUESCA			
PROVINCIA DE CUENCA				196	Almudia de San Juan	Espluga Loscertales, Fausto	50.000
137	Cañada del Hoyo	Alonso Moriana, Nicolás	2.000	197	Monzón de Cinca	Corvinos Franca, Ángel	7.500
138	"	Armero Escamilla, Francisco	2.000	198	"	Lacasa Cuello, José	7.500
139	"	Cano Moriana, Evaristo	2.000	PROVINCIA DE MADRID			
140	"	Delgado Herreros, Millán	2.000	199	Aranjuez	Castro Martín, Joaquín de	15.000
141	"	Ferrer Alcarria, Félix	2.000	200	Colmenar de Oreja	Daza López de Cervián	15.000
142	"	García Pérez, Elías	2.000	201	Paracuellos del Jarama	Rodríguez de Torres Cardenas, Pilar	50.000
143	"	Guadalajara Abejar, Santiago	2.000	202	Villaviciosa de Odón	Martín Gascón, Alejandro	15.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE MURCIA							
203	Alhama de Murcia	Falcó y Alvarez de Toledo, José (Conde de Elda)	50.000	266	Santa Olalla	Jara Grande, Rufino	20.000
204	Mula	Llanos Jiménez, Manuel	100.000	267	"	Moreno Peinado, Pedro	40.000
PROVINCIA DE PALENCIA							
205	Palencia	Estación Experimental Agrícola	2.000	268	"	Riberas, Anastasio	15.000
PROVINCIA DE TOLEDO							
206	Alcaudete	García de la Llave, Aquilino	8.000	269	"	Ribera Martín, Santiago	25.000
207	"	Gómez Gómez, Angel	20.000	270	Talavera de la Reina	Admón. Dehesa Casablanca	25.000
208	"	Gómez Salas, Octavio	5.000	271	"	Alcaraz Segura, Vicente	300.000
209	"	López Gutiérrez, Gregorio	1.150	272	"	Alcojor Blanco, José	15.000
210	"	Perez Martín, Victoriano	11.150	273	"	Alcojor Ibáñez, Valero	8.000
211	"	Segovia Martínez, Jerónimo	100.000	274	"	Alonso Calatayud, Rafael	16.000
212	Belvis de la Jara	Puerta y Mansi, Gabriel de la	40.000	275	"	Alonso López, Andrés	15.000
213	Calera y Chozas	Fernández Colina, Justo	12.000	276	"	Alonso López, Francisco	15.000
214	"	Guerrero y Pavón, Alejandro	8.000	277	"	Alonso Rubio, Alejandro	15.000
215	"	Izquierdo Rodríguez, Vicente	105.000	278	"	Alvarez Miguel, José	12.000
216	"	Moreno, Ventura	9.000	279	"	Araújo Piriz, Eugenio	8.000
217	"	Sánchez Gómez, Mariano	50.000	280	"	Arriero Patabia, Cecilio	16.000
218	"	Vaquero, Saturnino	8.000	281	"	Arriero Patabia, Marcial	3.000
219	Carmena	Maroto Cano, Ricardo	5.000	282	"	Batres Manzano, Julián	16.000
220	Carpio del Tajo	Ahijado Ahijado, Magdaleno	4.000	283	"	Caballero Fernández, Andrés	100.000
221	"	Fernández Fuentes, Pedro	4.000	284	"	Cabezas de Herrera y Ginesttal, Juan Ramón	14.000
222	"	García Overa, Pedro	3.500	285	"	Cáceres Fernández, Manuel	4.000
223	"	Palomio Fernández, Gonzalo	32.000	286	"	Carrtero Gómez, Primitivo	8.000
224	Carriches	Cano Gómez, Blas	30.000	287	"	Casillas Martín, Federico	45.000
225	"	González Gómez, César	30.000	288	"	Cedenilla Guinot, Joaquín	18.000
226	Cazalegas	López de Llave y Sánchez, Joaquín	30.000	289	"	Cerro Carmena, Justo del	6.000
227	Consuegra	Agudo Minaya, Gumersindo	2.000	290	"	Colado de la Llave, Nicolás	2.000
228	"	Blázquez García, Luis	100.000	291	"	Chacón Varela, Quintín	5.000
229	"	Casanova Genzor, Gonzalo	10.000	292	"	Chillón Alonso, Pablo	8.000
230	"	Fernández Díaz, Flavio	2.000	293	"	Delgado Márquez Cruz, Isaac	4.000
231	"	Fernández Tendero, Alejandro	2.000	294	"	Díaz de Niveiro, Otilia	100.000
232	"	Gálvez Moreno, Felipe	3.000	295	"	Díaz Sánchez, Argimiro	20.000
233	"	García de los Angeles, Fermín	4.000	296	"	Díaz Valera, Ignacio	50.000
234	"	García Rebato, Gumersindo	10.000	297	"	Elvira Pulido, Miguel	8.000
235	"	García Verbo, Visitación	2.000	298	"	Fatá y García Galán, José Ramón de	10.000
236	"	Gómez de Orgaz Vaquero, Florencio	10.000	299	"	Fernández Ballesteros, Cándido	5.000
237	"	Moreno Casas, Candelas	6.500	300	"	Fernández Cedenilla, Francisco	12.000
238	"	Moreno Rodríguez, Leandro	2.000	301	"	Fernández Marqués, Teófilo	10.000
239	"	Moreno Romeral, Lucas	10.000	302	"	Fernández Márquez, Francisco	10.000
240	"	Novillo García, Florencio	15.000	303	"	Fernández Vegue, Eduardo	20.000
241	"	Sánchez Verbo, Fidel	2.000	304	"	Figueira Hernando, Natalia	15.000
242	"	Tabaco Castilludo, Consolación	20.000	305	"	Gallego Dávila, Lorenzo	8.000
243	"	Tabaco Castilludo, Ramón	20.000	306	"	García Vila, Agustín	4.000
244	"	Tárjuelo del Alamo, Hipólito	4.000	307	"	García Barroso, Benito	8.000
245	"	Ubeda Gómez, Basilio	2.000	308	"	García Barroso, Crispulo	8.000
246	"	Verbo Verbo, Isabelo	2.000	309	"	García Heras, Eduarda	6.000
247	Herencias (Las)	Castillo Jiménez, Justino	50.000	310	"	García Rubio, Angel	10.000
248	"	Castillo Vázquez, Arturo	7.000	311	"	García Rubio, Julián	12.000
249	"	Castro Herrera, Inocente	6.000	312	"	García Sierra, Cesáreo	5.000
250	"	Castro Herrera, Leocadio	5.000	313	"	Gómez Hernández, Cipriano	3.000
251	"	Fernández García, Salvador	3.000	314	"	Gómez Valiente, Nicolás	10.000
252	"	González Estrada, Conrado	8.000	315	"	Gutiérrez y Guerra, Pascasio	8.000
253	"	Hernández Mateos, José	300.000	316	"	Hernández de la Cruz, Dámaso	4.000
254	"	Hernández Sánchez, Damián	80.000	317	"	Hernández de la Cruz, Juan	8.000
255	"	Hernández Vázquez, Ismael	25.000	318	"	Hesse, Vicente (Viuda e hijos de)	40.000
256	"	Hijas Pina, Lorenzo	16.000	319	"	Hidalgo, Inocente	2.000
257	"	Recuero Gómez, Florencio	2.000	320	"	Iglesias González, Primitivo	15.000
258	Lillo	Vaquero Ruiz Poveda, Esperanza	37.000	321	"	Jiménez González, Victor	100.000
259	Lucillos	Fernández Santos Angel	30.000	322	"	Laguna Márquez, Sebastián	10.000
260	Madridejos	Nadal, Francisco	15.000	323	"	Linares Lorente, Claro	10.000
261	"	Perulero Díaz Tendero, Esteban	5.000	324	"	Linares Lorente, Fernando	8.000
262	Maqueda	Rivera, Santiago	50.000	325	"	Lobó Martín, Miguel	5.000
263	Montearagón	Marugán Pérez, Braulia	4.000	326	"	Lucas Muñoz, Félix de	12.000
264	"	Vidal Oliva, Concepción	72.000	327	"	M. de Medinilla, Antonio	150.000
265	Puebla Nueva	Aires Acevedo, Justino	45.000	328	"	Machuca, Hijos de Antonio	12.000
				329	"	Manterola Odreozola, Alfredo	20.000
				330	"	Martín Gil, Mariano	20.000
				331	"	Martínez Aceituno, Juan	4.000
				332	"	Marrodán Ramallete, Guillermo	100.000
				333	"	Mayorat Fernández, Constan- cio	10.000
				334	"	Mazo Espinosa, Faustino del	4.000
				335	"	Moreno Cortés, Marcial	10.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
336	Talavera de la Reina	Núñez Ramírez, Hipólito.....	10.000	386	Cabañas de Ebro	Pedraza López, Manuel	2.000
337	»	Patón Casuro, Antonio.....	5.000	387	»	Flacer Antolino, Nazario.....	2.000
338	»	Parrales Avila, Valeriana.....	200.000	388	»	Sancho Bello, Antonio	2.000
339	»	Perales Robledo, Teodoro.....	10.000	389	Calatayud	Alonso Gracia, Vicente	2.000
340	»	Peralta Sánchez, Alejandra.....	40.000	390	»	Benedo Torcal, Julio	2.000
341	»	Pérez Hernández, Alfredo.....	30.000	391	»	Ciria Jiménez, José	3.000
342	»	Pino y Pino, Andrés del.....	6.000	392	»	García Moros, Rafael	2.000
343	»	Prieto, Teófilo.....	90.000	393	»	Gómez Sánchez, Antonio	2.000
344	»	Ramos Salvador, Juan Bautista	15.000	394	»	Gracia Sánchez, Saturnino	4.000
345	»	Recuero Rocha, Tomás.....	4.000	395	»	Jiménez Alonso, Angel	8.000
346	»	Rodrigo Gómez, Marceliano.....	12.000	396	»	Lázaro Sánchez, Andrés	2.000
347	»	Rodrigo Portela, Federico.....	4.000	397	»	Martínez García, Pedro	4.000
348	»	Rodríguez Barriga, José	8.000	398	»	Meleño Lorente, Vicente	7.500
349	»	Rodríguez García Heras, Nicolás	7.000	399	»	Moreno Chueca, Manuel	2.000
350	»	Rodríguez Sobrino, Macario.....	20.000	400	»	Ramón Serrano, Carmelo	2.000
351	»	Rodríguez Torres, Teófilo	45.000	401	»	Sánchez Arévalo, Santiago	4.000
352	»	Romo Arriero, Fernando	4.000	402	»	Sánchez García, Antonio	2.000
353	»	Rubio Muñoz, Cayetano	20.000	403	»	Sánchez Martínez, Enrique	4.000
354	»	Salinero Corrochano, Juan	4.000	404	»	Sánchez Martínez, José	4.000
355	»	Segovia, Jerónimo	30.000	405	»	Sánchez Martínez, Julio	2.000
356	»	Vázquez Fernández, Martín	30.000	406	Figueroelas	Bertol Ordóñez, Luciano.....	5.000
357	»	Vázquez Pérez, Victoria	15.000	407	»	Beito Lardies, Santiago	2.000
358	Toledo	Corrochano Miranda, Alfredo.....	15.000	408	»	García Ordóñez, José	5.000
359	Villacañas	Jiménez Molina, Natalio	11.000	409	»	García Ordóñez, Josefina.....	4.000
PROVINCIA DE ZARAGOZA							
360	Alagón	Logroño Gracia, Andrés	25.000	410	»	Jarabo Cobos, José	4.000
361	Alcalá de Ebro	Castellnou Leza, Mariano	15.000	411	»	Lagunas Belle, Francisco	7.000
362	»	Causín Moreno, Florencio	15.000	412	»	Virgos García, José	2.000
363	»	García Feller, Luis	6.000	413	Gallur	Borgoñón Jiménez, Enrique	2.000
364	»	García Moreno, Constantino.....	2.500	414	»	Cuello Jaime, Juan	2.000
365	»	García Serrano, Luis	2.000	415	»	Torres Gómez, Manuel.....	2.000
366	»	Gómez Arque, Santos	7.000	416	Pedrola	Barbaño Genzor, José	2.000
367	»	Gómez Romeo, Luis	4.500	417	»	Cabanillas Arpal, Santiago	8.500
368	»	Iso Vera, Ambrosio	15.000	418	»	Francés Sancho, Manuel	3.000
369	»	Iso Vera, Mariano	15.000	419	Tauste	Alegre Ruiz, Pablo.....	4.000
370	»	Leza Sancho, Mariano	3.000	420	»	Alegre Serrano, José.....	4.000
371	»	Masip Lacasa, Adrián	2.000	421	»	Antón Lapaza, Máximo	2.000
372	»	Masip Lacasa, José	5.000	422	»	Beltrán Palacios, Gregorio.....	3.000
373	»	Olite Escolano, Pedro	6.000	423	»	Bernal Sánchez, Rogelio	2.000
374	»	Sancho Gómez, Mariano	3.000	424	»	Esqués Lavilla, Angel	18.000
375	»	Sancho Gómez, Matías	6.000	425	»	Esquerar Tudela, José	6.000
376	»	Tejero, Isidro	2.500	426	»	Ferrández Espligarez, Juan	18.000
377	»	Torres Banzo, Domingo	12.000	427	»	Lomente Usán, Andrés	2.000
378	»	Usón Moreno, Jesús	2.500	428	»	Murillo Gargallo, Antonio.....	2.000
379	»	Vera Jiménez, Cesáreo	4.500	429	»	Murillo Mongilán, Francisco.....	2.000
380	Bárboles	Salas González, Juan	2.000	430	»	Navarro Larrodé, José	2.000
381	Bototriña	Boldovar Angay, Mariano	4.000	431	»	Pelacho López, Julián	4.000
382	Cabañas de Ebro	López Sierra, Gregorio	5.000	432	»	Pola Marco, Domingo	2.000
383	»	Pedraza López, Angel	2.000	433	»	Supervía Arraiz, José.....	24.000
384	»	Pedraza López, Antonio	3.000	434	»	Vera Lombea, José	8.000
385	»	Pedraza López, Esteban	6.000	435	»	Vera Laborda, José	15.000
				436	»	Villar Aldaba, José del	2.000
				437	Utebo	García García, García	4.000
				438	Zaragoza.	Cambra Ferrer, Mariano	2.000
				439	»	Casañá Iriarte, Ramón	15.000
				440	»	Granado Polo, Bienvenido	30.000

Resumen por Zonas de los cultivadores autorizados para la campaña 1943-46

Zona primera	1.469
— segunda	6.718
— tercera	5.010
— cuarta	1.900
— quinta	2.366
— sexta	2.565
— séptima	1.298
— octava	2.284
— novena	440
Total general	24.050

Movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el segundo trimestre de 1945

Fecha	Motivo de la vacante	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
1 abril	Ascenso	D. Jorge Piretti Rodriguez	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Las Palmas	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Las Palmas	Reglamento de 7-9-1918.
1 abril	Idem	D. Cécilio López Pérez	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas de Las Palmas	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Las Palmas	Idem id.
2 abril	Traslado	D. Miguel Romero Castilla	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Granada	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Almería	Orden 16-11-1944 y Reglamento 7-9-1918.
9 abril	Reingreso	D. Lope Peña Gómez	Auxiliar 3.ª clase. Excedente	Auxiliar 3.ª clase. Secretaria	Art 41 Reglamento 7-9-1918.
13 abril	Excedencia	D. Lope Peña Gómez	Auxiliar 3.ª clase. Secretaria	Auxiliar 3.ª clase. Excedente	Idem id.
17 abril	Reingreso	D. Juan Enrique Palacios Acha	Auxiliar 3.ª clase. Excedente	Auxiliar 3.ª clase. Secretaria	Idem id.
27 abril	Excedencia	D. Rafael Cordoní Canela	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas de Tarragona	Auxiliar 3.ª clase. Excedente	Idem id.
4 mayo	Fallecimiento	D. Antonio Iglesias Lazo	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Cáceres	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Lugo	Reglamento de 7-9-1918.
5 mayo	Ascenso	D. Tomás Teijeiro Corral	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Lugo	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Lugo	Idem id.
5 mayo	Idem	D. José Diges Blanco	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas de Cáceres	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Cáceres	Idem id.
26 mayo	Traslado	D. Joaquín Randó Peiró	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Granada	Auxiliar 2.ª Confederación Hidrográfica del Guadaquivir (Jef. Aguas)	Idem id.
30 mayo	Nombramiento	D. Manuel Rama España	Auxiliar 3.ª clase. Cesante	Auxiliar 3.ª clase. Obras Públicas de Salamanca	Idem id.
2 junio	Traslado	D.ª María del Pilar Larrosa Aso	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Huesca	Auxiliar 2.ª Confederación Hca. Ebro (Jefatura de Aguas de Zaragoza)	Idem id.
2 junio	Fallecimiento	D. Vicente González Aguiar	Auxiliar Mayor 1.ª clase. Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Pontevedra	Reglamento de 7-9-1918.
3 junio	Ascenso	D. Segismundo Blanco Paz	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Pontevedra	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Pontevedra	Idem id.
3 junio	Idem	D. Antonio Carsino Ribóo	Auxiliar 2.ª clase. Obras Públicas de Badajoz	Auxiliar 1.ª clase. Obras Públicas de Badajoz	Idem id.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Resolución referente al porcentaje a cobrar por las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos por el arbitrio basado en el impuesto de transportes.

«Por distintas Órdenes ministeriales, y en especial por la de 30 de marzo de 1943, se ha ordenado a las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos que procediesen con urgencia a la regularización de las tarifas de Servicios y Arbitrios de que se nutren, con el fin de nivelar, en lo posible, sus presupuestos de gastos e ingresos, y con el fin también de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley de Juntas de Obras de Puertos en la que se dispone que, sin perjuicio de las características y necesidades específicas de cada puerto, se eviten desigualdades de tarifas que puedan beneficiar a alguno, con perjuicio de los demás, provocando desviaciones de tráfico de unos puertos a otros, que sólo deben ser admitidas cuando así lo reclamen intereses de orden nacional, revisión y estudio que se ha llevado a cabo y en la mayoría de las Juntas y que se realiza actualmente en las pocas restantes, por lo que a tarifas de servicios, con sus características especiales en cada localidad, se refiere; pero por lo que afecta a los arbitrios basados en el impuesto de transportes, de gran consideración para la economía de los Servicios Provinciales de Puertos, no sólo no es necesario, sino que no es conveniente esperar a la terminación de este reajuste de tarifas de servicios, para reducir más todavía las diferencias que aún existen en algunos de dichos servicios, ya que no hay razón alguna que aconseje mantener tales diferencias, por lo que a la aplicación de este arbitrio se refiere, en las distintas Juntas y demás Organismos de Puertos, de conformidad y al amparo de lo prevenido en el vigente texto refundido de las disposiciones reguladoras del impuesto de transportes, aprobado por Decreto de 7 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), en la Ley de 12 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y en la Orden ministerial, antes citada de 30 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de abril); teniendo en cuenta que el 30 por 100 en esta última señalado lo ha sido sólo como recurso perentorio mínimo, mientras no se llegase al cumplimiento de lo preceptuado en sus artículos primero y segundo, para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la referida Ley de Juntas y en los apartados correspondientes de la Real Orden, de carácter general, de 3 de septiembre de 1912 («Gaceta» del 14), para llegar a la unificación de este arbitrio, que procede fijar, para todas las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, en el cincuenta por ciento del impuesto de transportes, que autorizan las Leyes y textos refundidos, reguladoras del mismo, por-

centaje implantado ya en la mayoría de las Juntas, y que es necesario implantar, sin demora, en las restantes, con el fin de reducir más todavía las diferencias que aún existen entre esos pocos puertos que no las tienen implantadas hasta ese límite, con la mayoría de las que las tienen ya en vigor, sin perjuicio del reajuste y revisión de las tarifas de servicios actualmente en preparación y estudio.

En su consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas,

Este Ministerio ha resuelto que por las distintas Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, que no lo tengan ya implantado, se implante y ponga en vigor el porcentaje límite del 50 por 100 que autorizan las disposiciones vigentes, por lo que respecta al arbitrio basado en el Impuesto de Transportes, con carácter obligatorio, a partir del 1 de septiembre del corriente año, inclusive, ya que no hay razón alguna que aconseje mantener diferencias por lo que a aplicación de este arbitrio se refiere, en las distintas Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, que necesitan de este recurso para atender, conforme a los preceptos de las Leyes y Reglamentos reguladores de dichos Organismos, a los servicios a los mismos encomendados, y sin perjuicio de que hasta fines del presente año siga en vigor la Orden ministerial de 12 de enero de 1944, por lo que respecta, única y exclusivamente, a las mercancías que, procedentes de importaciones, vengán consignadas expresamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con destino al abastecimiento general.—Madrid, 7 de agosto de 1945.—José María F. Ladreda y M. Valdés.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, cumplimiento y efectos.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Director general, Miguel Menéndez Boneta.

Sres. Presidentes de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para demoler obras, y realizar en su lugar otras, en el sitio correspondiente a la dársena de Sestao.

Visto el expediente incoado a instancia de la representación de la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, para obtener la autorización necesaria para cambio de destino de parte de las obras correspondientes a la concesión otorgada por Real Decreto de 26 de agosto de 1871 para establecer un muelle cargadero de mineral, del ferrocarril de Triano a Bilbao;

Visto el resultado de la información pública y de la información oficial;

Resultando que ha informado favorablemente la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, consignando condiciones que han sido recogidas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado con las condiciones que se consignan en la propuesta;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox para demoler un trozo de cargadero de mineral, en la dársena de Sestao, construido en virtud de concesión otorgada por Real Decreto de 26 de agosto de 1871, y para instalar en la zona de 64 metros de longitud resultante: Vías, tuberías para aire comprimido, conducciones de energía eléctrica y una grúa eléctrica, con objeto de dedicarlas a reparaciones navales; autorizándose, asimismo, en dicho trozo de 64 metros de longitud, el cambio de destino de las obras que figuraba en la correspondiente concesión fijada.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en este expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Pérez Villamil, a las presentes condiciones y con las modificaciones de detalle que sean autorizadas conjuntamente por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa del puerto.

3.º Los terrenos afectados y las obras que se autorizan no podrán ser dedicados a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal funcionamiento.

4.º El concesionario atenderá, en todo momento, las exigencias del cargue de mineral, sin menoscabar la normal salida de los minerales de la zona servida por el ferrocarril de Galdames.

5.º Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y las obras o instalaciones dentro de terreno de dominio público, así como la superficie de éste ocupada por aquéllas, se entenderá además en precario, sin plazo limitado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de puertos. Los terrenos ocupados conservarán la condición jurídica de la concesión otorgada por Real Decreto de 26 de agosto de 1871 y a la Real Orden de 25 de febrero de 1875, relativa a dicha concesión. Asimismo serán aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908.

6.º Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Antes de dar principio a las obras proyectadas, la Sociedad Babcock & Wilcox se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Servicio de Vías y Obras y Eléctrico, y con los Agentes de los Servicios citados, encargados de la línea de Bilbao a Portugalete, con objeto de llevar a cabo el replanteo de las mismas.

La apertura de zanjas se llevará a efecto sin el empleo de explosivos.

Los acopios de materiales para la obra no podrán establecerse a menos de cinco metros de la línea de servidumbre.

7.º La grúa eléctrica no podrá tener giro completo, sino que su sector de movimiento habrá de quedar limitado con topes o enclavamientos adecuados de modo que, en todo momento, la distancia horizontal mínima entre el carril del ferrocarril de Bilbao a Portugalete más cercano a la grúa, y cualquier elemento de ésta, o cuerpo de ella suspendido, resulte de 5 metros.

8.º La Sociedad peticionaria establecerá paralelamente a la vía ascendente del ferrocarril de Portugalete, a la distancia mínima de 2,10 metros de su carril izquierdo, una defensa de la longitud afectada por la grúa y de la altura necesaria para evitar que algún cuerpo pendiente de ella pueda invadir la zona de la expresada vía.

La forma y dimensiones de esta defensa habrá de ser sometida a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe de la División Inspectora de la RENFE, siendo su construcción indispensable para la puesta en servicio de la grúa en proyecto.

9.º Será responsable la Sociedad peticionaria de cuantos perjuicios se ocasionen al ferrocarril con motivo de las instalaciones que trata de establecer.

10. Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar, con motivo de las que ocurran en la zona de servicio y servidumbre de la vía, afectadas por la concesión, durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

11. Si transcurrido el plazo de la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, se verificará la delimitación y medición de la zona de dominio público ocupada, así como el replanteo de las obras que se autorizan, al que concurrirá un representante de la División Inspectora de la RENFE.

13. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica de tales delimitación y replanteo y a consignar sus importes en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que puedan llevarse a cabo dichas operaciones dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras.

14. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección, de las obras del puerto de Bilbao y de la División Inspectora de la RENFE, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

15. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

16. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras de Vizcaya y de la Dirección del puerto de Bilbao, quedando obligado el concesionario a conservar por su cuenta las obras en buen estado. Igualmente serán de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente concesión.

17. Todos los gastos que se ocasionen por la delimitación de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

18. El concesionario abonará el canon de cinco pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos de dominio público que ocupen las obras e instalaciones, y otro, también anual, de diez pesetas por metro lineal de muelle, cuyo cambio de destino se autoriza, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras.

Estos cánones serán revisables y, por tanto, variables, por acuerdo de la Administración.

19. El concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

20. El concesionario abonará todos los arbitrios que corresponda por las operaciones autorizadas que se ejecuten en el muelle a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo futuro sean impuestas en el puerto de Bilbao.

21. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

22. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Dirección General de Caminos

Conservación y Reparación

Adjudicando las subastas de obras de reparación de carreteras que se citan a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, Sección de Lérida a Huesca, kilómetros 112 al 113,700, provincia de Lérida,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Camilo Cases Cortina, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.801 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario, don Camilo Cases Cortina, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Sabadell a Mollet, kilómetros 0 al 8,995, provincia de Barcelona,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Riegos Asfálticos, S. A.» de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 235.469,61, siendo el presupuesto de contrata de 253.192,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1945.—El Director general, M. Rodríguez.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario «Riegos Asfálticos, S. A.», domiciliado en Madrid.